

Este documento es una traducción no oficial del documento presentado por la Comisión: [Guidance-transitional-provisions.pdf](#). Se ruega consulten el documento original en caso de duda.

ORIENTACIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL CONVENIO REGIONAL SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN PAN-EURO-MEDITERRANEAS DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Exención general de responsabilidad

El presente documento de orientación es de carácter explicativo e ilustrativo. La legislación aduanera de la UE y de sus Estados miembros, así como la legislación aduanera de las Partes Contratantes, prevalecen sobre el contenido del presente documento y siempre deben consultarse. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También puede haber instrucciones nacionales.

ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

SA: El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), comúnmente denominado Sistema Armonizado, es un sistema internacional de clasificación de mercancías desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

El Convenio: Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (el Convenio)

PC: Partes Contratantes del Convenio

- la UE,
- los Estados de la AELC (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein),
- las Islas Feroe,
- los participantes en el Proceso de Barcelona (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Palestina¹, Siria, Túnez y Turquía),
- los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE (Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Kosovo*),
- la República de Moldavia,
- Georgia,
- Ucrania.

Comité Mixto: el Comité Mixto establecido por el Convenio

Normas de 2012: las normas del Apéndice 1 del Convenio en su versión publicada en el DOUE L 54 de 26 de febrero de 2013.

¹ Esta designación no se interpretará como el reconocimiento de un Estado de Palestina y se entenderá sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión.

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo.

Normas de 2023: las normas del Apéndice 1 del Convenio en su versión modificada por la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto y publicada en el DOUE L 2024/390 de la UE, de 19 de febrero de 2024.

Antiguos protocolos PEM: Protocolos bilaterales aplicables entre PC que contengan las normas de origen anteriores al Convenio publicado en el DO L 54 de la UE de 26 de febrero de 2013.

Normas transitorias de origen: conjunto de normas de origen aplicables bilateralmente entre varias PC, en paralelo con las normas de 2012, a la espera de la adopción y entrada en vigor de las normas de 2023.

1. Antecedentes

El Convenio es aplicable mediante una referencia a él incluida en los protocolos sobre normas de origen de los acuerdos bilaterales pertinentes entre las Partes Contratantes.

Las posibilidades de acumulación en la zona PEM se basan en una red de acuerdos entre las PCs que prevén la aplicación de normas de origen idénticas. Estos incluyen las reglas de 2012 de la Convención, así como los antiguos protocolos bilaterales PEM, que se consideran idénticos.

Paralelamente, se ha aplicado un conjunto alternativo de normas de origen (las normas transitorias de origen) junto con las normas de 2012. Estas normas entraron en vigor el 1 de septiembre de 2021 sobre una base bilateral entre varias PCs, a la espera de la entrada en vigor de las normas de 2023. La aplicación de las normas transitorias de origen en paralelo con las normas de 2012 creó dos zonas distintivas de acumulación.

El Convenio fue modificado por la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto, de 7 de diciembre de 2023⁽²⁾, por la que se sustituyen las normas de 2012 por las de 2023. Esta enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2025 en relación con todas las PCs.

La aplicación efectiva entre PC de las normas de 2023 está supeditada a la introducción de una referencia al último Convenio modificado y publicado en sus acuerdos bilaterales (vínculo dinámico). A la espera de la actualización de los acuerdos bilaterales entre varias PCs con referencia al Convenio, las normas de origen aplicables entre dichas PCs serán las normas contenidas en sus protocolos bilaterales (las normas de 2012 o los antiguos protocolos PEM).

A partir del 1 de enero de 2025, algunas PCs aplicarán las normas de 2023, mientras que otras seguirán aplicando las normas de 2012 o los antiguos protocolos PEM, con posibles cambios en las posibilidades de acumulación diagonal que afectarán a los flujos comerciales en la zona PEM.

Cuando la transición hacia las normas de 2023 no sea simultánea para todas las PCs, debe evitarse en la medida de lo posible que esto conduzca a una situación menos favorable que el marco jurídico anterior. Por consiguiente, se establecen disposiciones transitorias relativas a la aplicación del Convenio por un período de un año, del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

El principal ámbito de aplicación de las disposiciones transitorias es mantener las normas de 2012 aplicables en paralelo a las normas de 2023 entre las PCs para las que entran en vigor las normas de 2023. Esto garantizará la preservación de los flujos comerciales sobre la base de las posibilidades de acumulación existentes antes del 1 de enero de 2025. Los operadores económicos

⁽²⁾ [Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, de 7 de diciembre de 2023, relativa a la modificación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas \[2024/390\] \(europa.eu\)](#)

tienen la posibilidad de elegir entre los dos conjuntos de normas aplicables, en función de sus cadenas de suministro.

Las disposiciones transitorias también garantizan el principio de permeabilidad entre los dos conjuntos de normas de origen. Esto significa que las mercancías consideradas originarias en el sentido de las normas de 2012 también pueden considerarse originarias en el sentido de las normas de 2023 a efectos de acumulación, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Este nuevo contexto preserva las flexibilidades para los operadores económicos como en la práctica establecida por la aplicación paralela de las normas transitorias de origen con las normas de 2012 desde el 1 de septiembre de 2021.

El proceso de aplicación escalonado previsto de las normas de 2023 y las disposiciones transitorias dan lugar a tres estados diferentes entre PCs durante 2025. Cabe señalar que una PC puede estar en varios estados diferentes dependiendo del contenido del protocolo bilateral con sus diferentes socios PEM.

2. Situación de los PC

Estado CR: Partes contratantes que aplican las normas de 2023 y las disposiciones transitorias entre sí.

Este estatuto ofrece a los exportadores la posibilidad de elegir entre las normas de 2012 y las normas de 2023 que se benefician de las posibilidades de acumulación en virtud de cada conjunto de normas. También permite la permeabilidad entre los dos conjuntos de reglas.

Estado R: Las Partes contratantes que apliquen las normas de 2023 entre sí sin las disposiciones transitorias.

Este estatus representa a aquellas PCa que han actualizado sus protocolos bilaterales con un vínculo dinámico con la Convención, pero aún no han finalizado los procedimientos nacionales relativos a la aprobación de las disposiciones transitorias.

En este estado se aplican las normas de 2023, y la acumulación diagonal solo será posible sobre la base de las normas de 2023. Se espera que las posibilidades de acumulación con arreglo a las normas de 2023 se amplíen a lo largo de 2025.

Estado C: Partes contratantes que aplican las normas de 2012 o los antiguos protocolos PEM entre sí.

Este estado representa las PCa que siguen aplicando las normas de 2012 o los antiguos protocolos PEM de acuerdo con sus protocolos bilaterales existentes que aún no se han actualizado con un vínculo dinámico. La acumulación diagonal solo será posible sobre la base de las normas de 2012.

3. Disposiciones transitorias introducidas por la Decisión n.o 2/2024.

Las disposiciones transitorias serán aplicables a las PCs que apliquen las normas de 2023 y hayan ratificado la Decisión n.o 2/2024 del Comité Mixto. Estas disposiciones minimizarán la interrupción de la acumulación entre PC y aquellos que aún no han alineado sus protocolos bilaterales se beneficiarán indirectamente al mantenerse en los flujos comerciales.

Artículo 42, apartado 1

El apéndice I del Convenio, publicado en el DO L 54/4 de 26.2.2013, será aplicable entre las Partes Contratantes del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2025 en paralelo con el presente apéndice.

El párrafo primero garantiza que las normas de 2012 sigan aplicándose durante un año adicional en paralelo con las normas de 2023, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Esta disposición implica que dos conjuntos de normas, que crearán dos zonas de acumulación separadas, serán aplicables desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Ejemplo:

La Parte A y la Parte B aplican entre sí ambos conjuntos de normas: estatuto de RC

La Parte D solo aplica las normas de 2023 con las categorías A y B – R

La Parte E solo aplica las normas de 2012 con las categorías A y B – C

La acumulación diagonal es posible entre A, B y D sobre la base de las normas de 2023

La acumulación diagonal es posible entre A, B y E sobre la base de las normas de 2012

Artículo 42, apartado 2

Las pruebas de origen expedidas o extendidas antes del 1 de enero de 2025 de conformidad con las normas de aplicación facultativa del Convenio a la espera de la celebración y entrada en vigor de la modificación del Convenio (normas transitorias de origen) y presentadas después de esta fecha, dentro de su período de validez, serán aceptadas para el trato preferencial en el momento de la importación para las mercancías que, el 1 de enero de 2025, estén en tránsito o incluidas en un régimen especial bajo control aduanero. Dichas mercancías podrán utilizarse para la acumulación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.

Esta disposición garantiza que las mercancías en tránsito o almacenamiento, con una prueba de origen válida expedida o extendida de conformidad con las normas transitorias de origen, no perderán el carácter originario y el trato preferencial cuando hayan llegado a su destino, después del 1 de enero de 2025.

Garantiza que las pruebas de origen expedidas o elaboradas en 2024 en el marco de las normas transitorias de origen se acepten para el trato preferencial en 2025, dentro de su período de validez. El período de validez de estas pruebas de origen es de diez meses a partir de la fecha de emisión.

Las mercancías cubiertas por pruebas de origen expedidas o elaboradas de conformidad con las normas transitorias de origen en 2024 pueden utilizarse a efectos de acumulación con arreglo a las normas de 2023.

Ejemplos de pruebas de origen expedidas o elaboradas con arreglo a las normas transitorias de origen:

The exporter of the products covered by this document (customs authorization No(1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of(2) preferential origin **according to the transitional rules of origin.**

..... (Place and date)
(3)

.....
(Signature of the exporter, in addition the name of the person signing the declaration has to be indicated in clear script) (4)

71 in der
Bundes-
republik
Deutschland
vom
Ausführer
auszufüllen.

La Parte A puede ser R o CR, pero la Parte B y la Parte D deben ser CR para poder aplicar las disposiciones transitorias.

La Parte A exporta a la Parte B el 23 de diciembre de 2024 mercancías cubiertas por una prueba de origen expedida o extendida de conformidad con las normas transitorias de origen. Las mercancías se importan en la Parte B el 5 de enero de 2025. El trato preferencial se concede en el momento de la importación. Además, la Parte B puede utilizar esas mercancías en un sistema de acumulación con arreglo a las normas de 2023 con la Parte D.

Artículo 42, apartado 3

En caso de presentación tardía de pruebas de origen expedidas o extendidas antes del 1 de enero de 2025 de conformidad con las normas transitorias de origen, se aplicará el artículo 23, apartados 2 y 3, a las mercancías mencionadas en el apartado 2 del presente artículo.

Esta disposición garantiza que, en caso de presentación tardía, las pruebas de origen expedidas o extendidas de conformidad con las normas transitorias de origen no serán rechazadas si se cumplen las condiciones del artículo 23, tales como:

- la no presentación de estos documentos antes de la fecha límite se debe a circunstancias excepcionales; o
- los productos cubiertos por el documento de origen se han presentado a la administración aduanera de la parte importadora antes de la expiración del documento de origen.

Las circunstancias excepcionales en este contexto se refieren a casos raros que escapen al control del importador o de su representante y no comprometen la capacidad de las autoridades aduaneras para verificar el origen de las mercancías (como catástrofes naturales u otros casos de *fuerza mayor*).

Artículo 42, apartado 4

Las pruebas de origen expedidas o extendidas de conformidad con el apéndice I del Convenio publicado en el DO L 54/4 de 26.2.2013 o expedidas de conformidad con las normas de origen contenidas en los Protocolos anteriores al Convenio antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación de los Protocolos bilaterales entre las Partes Contratantes para incluir la referencia al Convenio modificado en último lugar, y presentadas después de esa fecha, serán aceptadas dentro de su período de validez para el trato preferencial en el momento de la importación de mercancías que, en esa fecha, estén en tránsito o incluidas en un régimen especial bajo control aduanero. En caso de presentación tardía de dichas pruebas, se aplicarán los apartados 2 y 3 del artículo 23.

Esta disposición garantiza que las mercancías en tránsito o almacenamiento, con una prueba de origen válida expedida o extendida de conformidad con las normas de 2012 o los antiguos Protocolos PEM, no perderán el carácter originario y el trato preferencial cuando hayan llegado a su destino después de la fecha de entrada en vigor del vínculo dinámico con el Convenio.

Garantiza que las pruebas de origen expedidas o elaboradas de conformidad con las normas de 2012 o los antiguos protocolos PEM se acepten para el trato preferencial después de la fecha de entrada en vigor del vínculo dinámico, dentro de su período de validez. El período de validez de estas pruebas de origen es de cuatro meses a partir de la fecha de emisión.

Ejemplo:

La Parte A y la Parte B siguen aplicando después del 1 de enero de 2025 el antiguo protocolo PEM (estatus C).

El protocolo bilateral entre A y B que contiene el vínculo dinámico entrará en vigor el 1 de marzo de 2025, haciendo aplicables entre A y B las normas de 2023 a partir de esa fecha.

La Parte A expide una prueba de origen de conformidad con el antiguo Protocolo PEM el 15 de febrero de 2025. Las mercancías cubiertas por esta prueba de origen se importan en la Parte B el 10 de mayo de 2025. El trato preferencial se concede en el momento de la importación.

En caso de presentación tardía, se aplicarán las condiciones del artículo 23, que estipula que no se rechazará la prueba de origen si:

- la no presentación de estos documentos antes de la fecha límite se debe a circunstancias excepcionales; o
- los productos cubiertos por el documento de origen se han presentado a la administración aduanera de la parte importadora antes de la expiración del documento de origen.

Las circunstancias excepcionales en este contexto se refieren a casos raros que escapen al control del importador o de su representante y no comprometen la capacidad de las autoridades aduaneras para verificar el origen de las mercancías (como catástrofes naturales u otros casos de *fuerza mayor*).

Artículo 42, apartado 5

Las pruebas de origen expedidas o extendidas antes del 1 de enero de 2026 de conformidad con el apartado 1 o con las normas de origen contenidas en los Protocolos anteriores al Convenio y presentadas después de esta fecha dentro de su período de validez, serán aceptadas para el trato preferencial en el momento de la importación para las mercancías que, el 1 de enero de 2026, estén en tránsito o incluidas en un régimen especial bajo control aduanero. En caso de presentación tardía de dichas pruebas, se aplicarán los apartados 2 y 3 del artículo 23.

Esta disposición garantiza que las mercancías en tránsito o almacenamiento, con una prueba de origen válida expedida o extendida de conformidad con las normas de 2012 o los antiguos Protocolos PEM durante 2025, no perderán el carácter originario y el trato preferencial cuando hayan llegado a su destino después del 1 de enero de 2026.

Garantiza que las pruebas de origen expedidas o elaboradas de conformidad con las normas de 2012 o los antiguos protocolos PEM se acepten para el trato preferencial después del 1 de enero de 2026, dentro de su período de validez. El período de validez de estas pruebas de origen es de cuatro meses a partir de la fecha de emisión.

Ejemplo:

La Parte A y la Parte B siguen aplicando después del 1 de enero de 2025 el antiguo protocolo PEM (estatus C).

o

La Parte A y la Parte B están aplicando las normas de 2012 y 2023 en 2025 – estatuto de RC.

La Parte A expide una prueba de origen de conformidad con las antiguas normas del Protocolo PEM/2012 el 15 de diciembre de 2025. Las mercancías cubiertas por esta prueba de origen se importan en la Parte B el 10 de febrero de 2026. El trato preferencial se concede en el momento de la importación.

En caso de presentación tardía, se aplicarán las condiciones del artículo 23, que estipula que no se rechazará la prueba de origen si:

- la no presentación de estos documentos antes de la fecha límite se debe a circunstancias excepcionales; o
- los productos cubiertos por el documento de origen se han presentado a la administración aduanera de la parte importadora antes de la expiración del documento de origen.

Las circunstancias excepcionales en este contexto se refieren a casos raros que escapen al control del importador o de su representante y no comprometen la capacidad de las autoridades aduaneras para verificar el origen de las mercancías (como catástrofes naturales u otros casos de *fuerza mayor*).

Artículo 42, apartado 6

A efectos de verificación, el artículo 33, apartado 2, el artículo 34 y, en su caso, el artículo 35 se aplicarán también a las pruebas de origen expedidas o elaboradas de conformidad con las normas transitorias de origen y a las pruebas de origen expedidas o elaboradas de conformidad con los Protocolos anteriores al Convenio aplicables antes del 1 de enero de 2025.

Esta disposición amplía el marco de asistencia administrativa mutua de las normas de 2023 relativas a la verificación, que también se aplicará en 2025 en relación con las cuestiones relativas a las pruebas de origen en el marco de las normas transitorias de origen y de los antiguos Protocolos PEM.

Artículo 42, apartado 7

A efectos de verificación, el artículo 33, apartado 2, y el artículo 34 también se aplicarán si la solicitud de verificación se presenta después del 1 de enero de 2026 o después de la fecha de entrada en vigor de la modificación de los protocolos bilaterales entre las Partes Contratantes para incluir la referencia al Convenio en su última modificación, para las pruebas de origen expedidas o extendidas de conformidad con el apéndice I del Convenio publicado en el DO L 54/4 de 26.2.2013 y los Protocolos anteriores al Convenio.

Esta disposición amplía el marco de asistencia administrativa mutua de las normas de 2023 relativas a las solicitudes de verificación, que también se aplicará en 2026 en relación con las pruebas de origen expedidas o elaboradas en el marco de las normas de 2012 y de los antiguos Protocolos PEM.

Artículo 42, apartado 8

Las Partes contratantes se notificarán mutuamente, cada cuatro meses, a través de la Comisión Europea, la situación de la actualización de sus protocolos bilaterales para incluir la referencia al Convenio modificado en último lugar y las medidas adoptadas para garantizar que las normas revisadas del Convenio se apliquen efectivamente el 1 de enero de 2026.

Esta disposición anima a todos los PC a finalizar los procedimientos internos, de modo que solo las normas de 2023 sean aplicables a todos los PC a partir del 1 de enero de 2026. Además, garantiza que las posibilidades de acumulación de la Comunicación de la Comisión se mantengan actualizadas a lo largo de 2025. Cabe señalar que cualquier nuevo acuerdo celebrado debe notificarse inmediatamente cuando se conozca la fecha de entrada en vigor.

Artículo 42, apartado 9

Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos de conformidad con el presente apéndice incluirán la mención en inglés «REVISED RULES» (Normas revisadas) en la casilla 7. Esta declaración se añadirá también al final del texto de la declaración de origen efectuada de conformidad con el presente apéndice. La declaración se incluirá en las pruebas de origen hasta el 31 de diciembre de 2025.

A fin de distinguir entre dos conjuntos de normas, las pruebas de origen expedidas o elaboradas con arreglo a las normas de 2023 deben incluir la declaración «REVISED RULES», hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, las normas de 2012 dejarán de ser aplicables en paralelo a las normas de 2023. Por lo tanto, a partir de esa fecha esta declaración ya no será necesaria. No obstante, no deben rechazarse las pruebas de origen que incluyan esta declaración después del 1 de enero de 2026.

En la misma línea, las declaraciones de los proveedores de la UE que incluyan la declaración «Normas revisadas» después del 1 de enero de 2026 deben aceptarse como documentos justificativos para la expedición de pruebas de origen en el marco de las normas de 2023.

No deben rechazarse las pruebas de origen expedidas o extendidas en 2025, incluida por error la declaración «NORMATIVAS TRANSITORIAS» en lugar de «NORMATIVAS REVISADAS».

En la misma línea, las declaraciones de los proveedores de la UE, incluida por error la declaración «NORMATIVAS TRANSITORIAS» en lugar de «NORMATIVAS REVISADAS», deben aceptarse como documentos justificativos para la expedición de pruebas de origen en el marco de las normas de 2023.

Las declaraciones de los proveedores de la UE que no incluyan ninguna declaración deben considerarse elaboradas de conformidad con las normas de 2012.

Nota:

La declaración «NORMAS REVISADAS» solo debe incluirse en las pruebas de origen expedidas o extendidas para mercancías exportadas a un PC con el que se aplique la Decisión 2/2024 (estatuto RC) y no para mercancías exportadas a un PC con el que solo se apliquen las normas de 2023 (estatuto R).

No obstante, las pruebas de origen, incluida por error la mención «REVISED RULES» (Normas revisadas), no deben rechazarse en el momento de la importación en un PC que no sea aplicable en ese momento a la Decisión 2/2024.

Ejemplos de pruebas de origen expedidas o elaboradas con arreglo a las normas de 2023:

The exporter of the products covered by this document (customs authorization No(1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of(2) preferential origin
REVISED RULES

..... (Place and date)

(3)

(Signature of the exporter, in addition the name of the person signing the declaration has to be indicated in clear script) (4)

WARENVERKEHRSBESCHEINIGUNG			
1. Ausföhrer/Exporteur (Name, vollständige Anschrift, Staat)		EUR. 1 Nr. L 771085	
Vor dem Ausfüllen Anmerkungen auf der Rückseite beachten			
2. Empfänger (Name, vollständige Anschrift, Staat (Lieferung-empfangend))		2. Bescheinigung für den Präferenzverkehr zwischen	
		und	
		Ansprüche vorzulegen: Güter - Ursprungszeugnis - zum Schutz	
4. Staat, Staatsgruppe oder Gebiet, als dessen Urspr. deren Ursprungswaren die Waren gelten		5. Bestimmungsland, Staatsgruppe oder -gebiete	
6. Angaben über die Beförderung (Ausfuhr, Import)		7. Bemerkungen	
		REVISED RULES	
8. Laufende Nr.; Zeichen, Nummern, Anzahl und Art der Packstücke (1); Warenbezeichnung		9. Rohgewicht (kg) oder andere Maße (l, m ³ , usw.)	10. Rechnungswert (Euro)
11. SICHTVERMERK DER ZOLLBEHÖRDE Die Richtigkeit der Erklärung wird bestätigt. Ausfuhrpapier (1) Ausfuhrort: Zollbehörde: Ausfuhrdatum: Ausfuhrort: Bundesrepublik Deutschland (Ort und Datum) Unterschrift:		12. ERKLÄRUNG DES AUSFÖHRERS/ EXPORTEURS Der Unterschieber erklärt, dass die vorgelegten Waren die Voraussetzungen erfüllen, um diese Bescheinigung zu erhalten. (Ort und Datum) Unterschrift:	

(1) Bei sonst
verfügbaren
Angaben für
die Waren
oder -gruppen
angeben.

Beschriftung-Nr. 10743

(1) Bei sonst
verfügbaren
Angaben für
die Waren
oder -gruppen
angeben.

Artículo 8, apartado 1 bis

La acumulación prevista en el artículo 7 podrá aplicarse a las mercancías clasificadas en los capítulos 1, 3, 16 (para los productos de la pesca transformados) y 25 a 97 del Sistema Armonizado que hayan obtenido el carácter originario mediante la aplicación de las normas de origen incluidas en el artículo 42, apartado 1, y las disposiciones pertinentes del apéndice II, así como mediante la aplicación de las normas de origen incluidas en los Protocolos relativos a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa anteriores al Convenio, siempre que las materias y los productos sean originarios de las Partes contratantes para las que sea posible la acumulación, tal como se notificó en la «Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los Protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes del presente Convenio», publicada en último lugar en el Diario Oficial de la UE.

El presente apartado se aplicará durante el período previsto en el artículo 31, apartado 1, a las mercancías cubiertas por las pruebas de origen mencionadas en el artículo 42, apartados 4 y 5.

Esta disposición permite la permeabilidad entre las normas de 2012 y las normas de 2023 (solo de las normas de 2012 a las normas de 2023) en lo que respecta a la acumulación. Esto significa que las disposiciones sobre acumulación de las normas de 2023 también pueden aplicarse a los productos con arreglo a las normas de 2012 en aquellos casos en que los productos cumplan los requisitos de ambos conjuntos de normas.

Dado que las normas de origen previstas en las normas de 2012 son, en general, más restrictivas que las normas de 2023, con algunas excepciones, las mercancías que cumplan las normas de 2012 podrían acogerse a las normas de 2023.

La permeabilidad significa que el origen del producto final puede adquirirse con arreglo a las normas de 2023 mediante la aplicación de la acumulación con materias originarias con arreglo a las normas de 2012, cuando la acumulación sea posible con arreglo a la matriz.

La permeabilidad se limita a aquellos productos para los que las normas de 2023 son más flexibles que las de 2012:

- Productos de los capítulos 1, 3 y 16 para los productos de la pesca transformados del sistema armonizado.
- Productos industriales clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.

Si estos productos cumplen las normas de 2012, también pueden considerarse originarios con arreglo a las normas de 2023.

Las declaraciones de los proveedores de la UE realizadas con arreglo a las normas de 2012 pueden utilizarse como prueba subyacente de las pruebas de origen con arreglo a las normas de 2023 para aquellas mercancías para las que es posible la permeabilidad.

4. Matrix (película)

Sobre la base de los estados mencionados en el punto 2, en la Comunicación de la Comisión que muestra las posibilidades de acumulación con arreglo a los antiguos Protocolos PEM, las normas de 2012 y las normas de 2023, R representa las posibilidades de acumulación con arreglo a las normas de 2023 y C representa las posibilidades de acumulación con arreglo a las normas de 2012 junto con los antiguos Protocolos PEM.

Las PC que aplican la Decisión n.o 2/2024 relativa a las disposiciones transitorias están en condiciones de aplicar tanto las normas de 2012 como las de 2023 con otras PC sobre la base de sus acuerdos bilaterales. Por lo tanto, en los recuadros pertinentes de la matriz se muestra el RC, que representa las posibilidades de acumulación con arreglo a ambos conjuntos de normas.

Simulación del cuadro I de la Comunicación de la Comisión:

	UE	AELC	EG	TN
UE		CR	R	C
AELC	CR		C	C
EG	R	C		C
TN	C	C	C	

NOTA: Los nombres de los CP en esta simulación son solo para fines de ejemplificación para una mejor comprensión de los ejemplos. Este ejemplo no refleja las posibilidades reales de acumulación en ninguna fecha.

Ejemplos de cómo leer la tabla I:

La UE y la AELC están aplicando ambos conjuntos de normas entre sí (estatuto de RC), ya que están aplicando las disposiciones transitorias introducidas por la Decisión 2/2024.

Egipto solo está aplicando las normas de 2023 con el estatuto R de la UE, ya que Egipto aún no está aplicando las disposiciones transitorias introducidas por la Decisión 2/2024.

Túnez solo puede aplicar las normas de 2012 con todas las demás partes; la UE, la AELC y Egipto, debido al estatus C en todos sus acuerdos bilaterales.

La UE, la AELC y Túnez pueden acumularse con arreglo a las normas de 2012 (estatus C).

La AELC, Egipto y Túnez pueden acumularse con arreglo a las normas de 2012 (estatuto C).

La UE y Egipto solo pueden acumularse con arreglo a las normas de 2023 (estatuto R), ya que Egipto aún no aplica las disposiciones transitorias introducidas por la Decisión 2/2024.

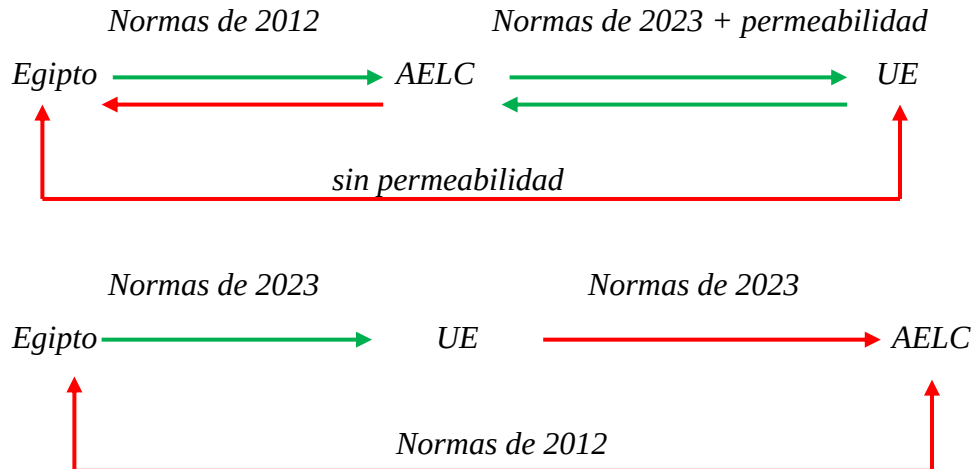
La AELC y la UE pueden acumularse con materias originarias de Egipto con arreglo a las normas de 2023 mediante la aplicación de la Decisión 2/2024.

Ejemplos prácticos con permeabilidad:

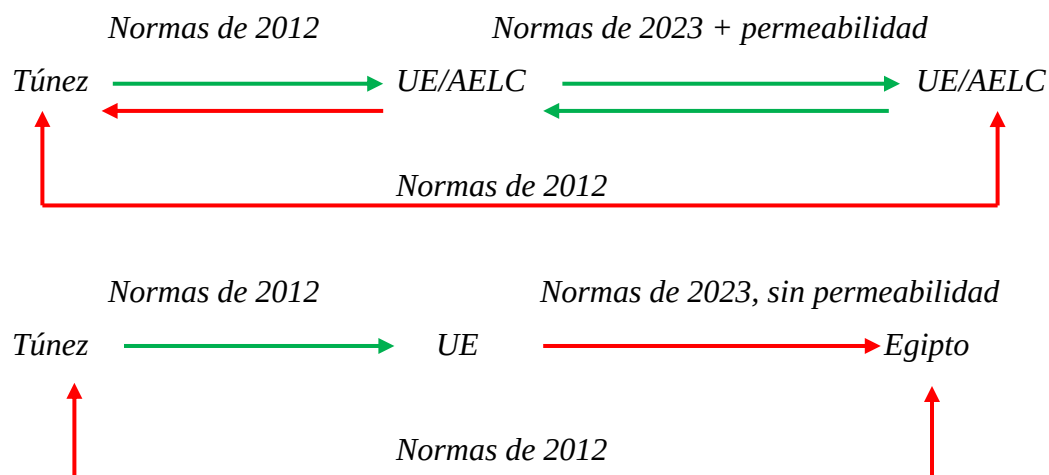
La UE y la AELC pueden utilizar mercancías originarias de Túnez o Egipto (clasificadas en los capítulos 1, 3, 16 —para los productos de la pesca transformados— y 25 a 97 del Sistema Armonizado) y acumularse de conformidad con las normas de 2023 aplicando la permeabilidad.

La UE y la AELC, ambas con estatuto de RC, pueden acumularse con materias originarias de Egipto, con arreglo a las normas de 2023 y sobre la base de la permeabilidad. Aunque la AELC y Egipto solo tienen estatus C, la acumulación con arreglo a las normas de 2023 puede tener lugar cuando las materias originarias de Egipto con arreglo a las normas de 2012 se utilizan en la producción de mercancías originarias de la AELC con arreglo a las normas de 2023 para las exportaciones a la UE, ya que el concepto de permeabilidad se aplica entre la AELC y la UE de

conformidad con la disposición transitoria de la Decisión 2/2024. Sin embargo, si los productos se exportan de la UE a la AELC, ya no podrán exportarse ni acumularse en Egipto con arreglo a las normas de 2012, que son las únicas aplicables entre la AELC y Egipto.



La UE puede importar insumos originarios de Túnez con arreglo a las normas de 2012, estatuto C. Los insumos pueden utilizarse a efectos de acumulación en la UE con arreglo a las normas de 2023 basadas en la permeabilidad, y seguir exportándose y acumulándose en la AELC. Sin embargo, no es posible una mayor acumulación con Egipto, ya que la Decisión 2/2024 no es aplicable entre la UE y Egipto. Los productos no pueden seguir exportándose o acumulándose en Túnez con arreglo a las normas de 2012, que es el único conjunto de normas aplicables entre Túnez y los demás países.



5. Resumen de las pruebas de origen:

Lista de pruebas de origen que, cuando se expidan o elaboren con arreglo a los marcos jurídicos aplicables de 2024, se aceptarán en 2025 dentro de su período de validez, así como en casos de presentación tardía:

- Certificados EUR.1 expedidos y declaraciones de origen efectuadas con arreglo a las normas de 2012 o a los antiguos Protocolos PEM (aceptados en las categorías CR y C)
- Certificados EUR-MED expedidos y declaraciones de origen EUR-MED extendidas con arreglo a las normas de 2012 o a los antiguos Protocolos PEM (aceptados en las categorías CR y C)
- Certificados EUR.1 expedidos y declaraciones de origen efectuadas en el marco de las normas transitorias de origen (aceptadas en las categorías CR y R)

Lista de pruebas de origen que, cuando se expidan o elaboren con arreglo al marco jurídico aplicable de 2025, serán aceptadas en 2025 y 2026 dentro de su período de validez, así como en casos de presentación tardía:

- Certificados EUR.1 expedidos y declaraciones de origen efectuadas con arreglo a las normas de 2012 o a los antiguos Protocolos PEM (aceptados en las categorías CR y C)
- Certificados EUR-MED expedidos y declaraciones de origen EUR-MED extendidas con arreglo a las normas de 2012 o antiguos Protocolos PEM (aceptados en las categorías CR y C)
- Certificados EUR.1 expedidos y declaraciones de origen realizadas en el marco de las normas de 2023, incluida la declaración «REVISED RULES» (aceptadas en las categorías CR y R)

Lista de pruebas de origen que pueden expedirse con arreglo al marco jurídico aplicable a partir del 1 de enero de 2026:

- Certificados EUR.1 expedidos y declaraciones de origen realizadas en el marco de las normas de 2023, que ya no deben incluir la declaración «REVISED RULES» (Normas revisadas)

Las [notas explicativas](#) relativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre normas de origen siguen aplicándose a las disposiciones pertinentes del Convenio.

El [Manual del usuario de las normas de origen preferencial utilizadas en el comercio entre la UE, otros países europeos y los países participantes en la Asociación Euromediterránea contiene información detallada sobre el sistema paneuromediterráneo de acumulación del origen.](#)